

Segundo. Admitida a trámite la demanda, en virtud de Auto de 30 de julio de 2008, se emplazó a la parte demandada por edictos, y no compareciendo en tiempo y forma, fue declarada en situación de rebeldía procesal, señalándose la audiencia previa el día 15 de febrero de 2011.

Tercero. Al acto de la audiencia previa no compareció la parte demandada, ratificándose la parte actora en su demanda. Recibido el pleito a prueba, la actora propuso documental por reproducida, prueba que se admitió, quedando los autos vistos para Sentencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 429.8 LEC.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado los plazos y prescripciones legales, excepto el previsto en el artículo 414 LEC, que no pudo observarse al estar ocupados con señalamientos anteriores, todos los días en que este Juzgado tiene asignada la Sala de Audiencia.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Aurelia Berbel Cascales, en nombre y representación de Triumph Internacional, S.A., contra doña Fionnuala Nixon, se acuerda:

1. Condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con cuarenta y un céntimos de euros (4.654,41 €) más los intereses expresados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

2. Imponer a la parte demandada el abono de las costas devengadas en este procedimiento.

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, dejando testimonio de la misma en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, a preparar mediante escrito que deberá ser presentado en este mismo juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente Sentencia. Para la interposición de dicho recurso será necesario consignar previamente la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, correspondiente al presente procedimiento, conforme lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta introducida en la LOPJ en virtud de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedando excluidos de la constitución de este depósito los litigantes que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Debe hacerse constar en el campo «concepto» del documento resguardo de ingreso, que se trata de un «recurso» con indicación del tipo de recurso, seguido del código 02.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma Dña. Lidia Bermúdez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. Dos de Coín y su partido.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Fionnuala Nixon, extiendo y firmo la presente en Coín a cuatro de enero de dos mil doce.- El/La Secretario.

*EDICTO de 14 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 22/2005. (PP. 3176/2011).*

NIG: 2905142C20050000033.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 22/2005.

Negociado: MV.

Sobre: Servidumbre real y voluntaria.

De: Arroyo Vaquero, S.A.

Procurador: Sr. Leal Aragoncillo, Guillermo.

Contra: Enclave Gráfico Costa del Sol, S.L.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 22/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de Arroyo Vaquero, S.A., contra Enclave Gráfico Costa del Sol, S.L., sobre Servidumbre real y voluntaria, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Estepona, a 31 de marzo de 2010.

En nombre de S.M. El Rey

En la Ciudad de Estepona a 31 de marzo de dos mil diez, don Jesús Torres Núñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 22/2005, a instancia de la entidad mercantil Arroyo Vaquero, S.A., representado por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y defendida por el Letrado don Jorge Martínez-Echevarría Maldonado, contra la entidad mercantil Enclave Gráfico Costa del Sol, S.L., la cual no procedió a contestar al escrito de demanda, siendo declarada en la situación jurídico-procesal de rebeldía, todo ello en acción por la que se solicita que se declare la existencia de una servidumbre real y voluntaria que grava la parcela de terreno propiedad de la demandada, inscrita con el número 36.945 en el Registro de la Propiedad número Uno de Estepona en beneficio de las fincas inscritas con el número 35.475 y 36.176 en el mismo Registro. Asimismo, se solicita que se compele a la entidad demandada a que restituye el libre uso y disfrute que por tal derecho corresponde a la parte demandante y a que no se continúe ocultando la existencia de la carga que grava el club social a los posibles compradores de esa propiedad, evitando así actos que puedan menoscabar la indicada servidumbre como la transformación del local o la alteración de su destino sin consentimiento de la parte demandante.

#### FALLO

En atención a todo lo expuesto, estimo íntegramente las pretensiones de la parte actora y en consecuencia acuerdo:

1. Se declara la existencia de una servidumbre real y voluntaria que grava la parcela de terreno propiedad de la demandada -Enclave Gráfico Costa del Sol, S.L.-, inscrita con el número 36.945 en el Registro de la Propiedad número Uno de Estepona en beneficio de las fincas inscritas con el número 35.475 y 36.176 en el mismo Registro. Asimismo, se compele a la entidad demandada a que restituye el libre uso y disfrute que por tal derecho corresponde a la parte demandante y a que no se continúe ocultando la existencia de la carga que grava el club social a los posibles compradores de esa propiedad evitando actos que puedan menoscabar la indicada servidumbre

como la transformación del local o la alteración de su destino sin consentimiento de la parte demandante.

2. Condeno a la demandada a la satisfacción de las costas procesales devengadas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna. A este respecto señalar, que para el derecho al recurso de apelación, se requiere la previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta 2912 0000 04 0022 05 debiendo especificar en el campo concepto del documento de resguardo de ingreso que se trata de un Recurso, seguido del código 02, sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito, se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanarlo con aportación en su caso de documentación acreditativa. En caso contrario, se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso declarándose la firmeza de la resolución impugnada.

Así lo pronuncio, mando y firmo. D. Jesús Torres Núñez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estepona.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Enclave Gráfico Costa del Sol, S.L., extendiendo y firmo la presente en Estepona, a catorce de marzo de dos mil once.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 27 de diciembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 758/2010.*

Procedimiento: Social Ordinario 758/2010. Negociado: A2.

NIG: 2906744S20100011590.

De: Doña María del Pilar Díaz Fernández.

Contra: Don Diego Daniel López Romero, Fondo de Garantía Salarial e Impemenat, S.L.

### E D I C T O

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, en sustitución reglamentaria.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 758/2010 a instancia de la parte actora doña María del Pilar Díaz Fernández contra Diego Daniel López Romero, Fondo de Garantía Salarial e Impemenat, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 27 de diciembre de 2011 del tenor literal siguiente:

### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Impemenat, S.L., a que abone a doña María del Pilar Díaz Fernández la suma reclamada de 3.303,01 euros por los conceptos expresados.

Que debo condenar y condeno a Fogasa a estar y pasar por esta declaración solo en relación a 1.523,41 euros.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos

y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe/cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social núm. Siete Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Impemenat, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintisiete de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 17 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 965/2011.*

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 965/2011 Negociado: b2.

NIG: 2906744S20110014741.

De: Doña Marcela Pessoa.

Contra: Alta Servicios Adicionales PSTA, S.L.U., y Consulting Estudios Asesoramientos Telecomunicaciones, S.L.

### E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 965/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de Marcela Pessoa se ha acordado citar a Alta Servicios Adicionales PSTA, S.L.U., y Consulting Estudios Asesoramientos Telecomunicaciones, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de febrero de 2012 a las 12,00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Alta Servicios Adicionales PSTA, S.L.U., y Consulting Estudios Asesoramientos Telecomunicaciones, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a diecisiete de enero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.